

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 18 ABR 2024

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
FIN PATRIMONIAL
Radicado: 810654089001-2.024-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la procedencia de admitir o no la demanda verbal DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO FIN PATRIMONIAL, promovida por ANGEL YESID GALVIS ARCE, identificado con c.c. Nro. 1.116.499.474 a través de apoderado judicial contra JULIETTE PATRICIA BERNATE MONTENEGRO, radicada bajo el Nro. 810654089001-2024-00114-00.

Se recibe en la secretaria del Juzgado el pasado cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), impetrada via correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se declare la existencia de UNION MARITAL DE HECHO formada entre la señora JULIETTE PATRICIA BERNATE MONTENEGRO y el señor ANGEL YESID GALVIS ARCE, desde el día 10 de noviembre del 2019 hasta el día 15 de junio de 2.023, conformada por ella, así como la sociedad patrimonial de que da cuenta la demanda, teniendo como soportes poder para actuar, copia petición a la Alcaldia de Arauquita del 10-08-23, copia formato designación de beneficiarios Seguros Mundial del 04-10-22, copia registro de nacimiento del demandante, material fotográfico.

Para considerar tenemos:

El Código General del Proceso, establece:

Artículo 17.- COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN UNICA INSTANCIA. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

1...2...3...4...5...6...- De los procesos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Artículo 22.- COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los siguientes procesos:

1..2..3...4.....20.- De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Del análisis que se hace a la norma en cita, se concluye que la demanda debe presentarse ante los Juzgados de Familia, en el caso en estudio corresponde el conocimiento del mismo, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena, por ser el competente bajo el factor de la naturaleza del asunto o factor objetivo.

En ese orden de ideas, el despacho no atenderà lo dicho en la demanda y se considera no ser competente para conocer de las pretensiones de la demanda impetrada.

Por lo anteriormente expuesto, considera este Juzgado que al no existir vinculo alguno entre los asuntos descritos en el articulo 17 delCodigo General del Proceso y la pretensión contenida en la demanda, concluido el análisis, dispondrà remitir las diligencias al Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Saravena por competencia, en razón al factor objetivo o material.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

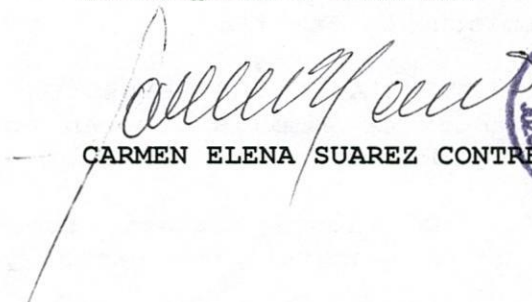
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por Falta de Competencia "Factor objetivo o material" el conocimiento del proceso verbal de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO FIN PATRIMONIAL promovido via correo electrónico por el señor ANGEL YESID GALVIS ARCE, a través de apoderado judicial, en virtud a lo que se dijera en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena (Arauca) para lo de su competencia. Dejen las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS DESPACHO DEL JUEZ



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 ABR 2024.
Notifico por estado
N.º. 017

